PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE OBRAS DE TRATAMIENTO DE HUMEDADES Y MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD DE LA FACHADA NORTE DE LA MANZANA FUNDACIONAL CISNERIANA DE LA UAH, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (Regulado en el artículo 159 de la Ley 9/2017)

(El modelo tipo de pliego correspondiente a esta contratación fue informado favorablemente por la Vicesecretaria General en fecha 30 de julio de 2018)

Expediente 2021/070.OBR.ABRS.MC

INDICE

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1.- Naturaleza y Régimen Jurídico

Cláusula 2.- Objeto del contrato

Cláusula 3.- División en lotes

Cláusula 4.- Condiciones económicas del contrato

- 4.1.- Presupuesto base de licitación y precio del contrato
- 4.2.- Valor estimado
- 4.3.- Revisión de precios
- 4.4.- Aplicación presupuestaria
- 4.5.- Existencia de crédito

Cláusula 5.- Plazo de ejecución del contrato

Cláusula 6.- Lugar de ejecución del contrato.

CAPÍTULO II.- LICITACIÓN

Cláusula 7.- Capacidad y solvencia de los licitadores

- 7.1.- Capacidad
- 7.2.- Solvencia

Cláusula 8.- Presentación de proposiciones

- 8.1.- Perfil de Contratante
- 8.2.- Forma de presentación
- 8.3.- Contenido de las proposiciones

Cláusula 9.- Criterios de Adjudicación

Cláusula 10.- Mesa de Contratación

Cláusula 11.- Apertura de proposiciones y propuesta de adjudicación

11.1.- Apertura de proposiciones
11.2.- Propuesta de adjudicación
11.3.- Ofertas anormalmente bajas
Clausula 12.- Igualdad entre proposiciones
Cláusula 13.- Documentación previa a la adjudicación
13.1.- Garantía definitiva.
13.2.- Otra documentación previa a la adjudicación

CAPÍTULO III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN
Cláusula 14.- Adjudicación del contrato.
Cláusula 15.- Perfección y formalización del contrato

CAPÍTULO IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO
Cláusula 16.- Principio de riesgo y ventura.
Cláusula 17.- Control de la ejecución del contrato
17.1.- Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato
17.2.- Responsable del contrato
Cláusula 18.- Comprobación del replanteo
Cláusula 19.- Plan de Seguridad y Salud
Cláusula 20.- Programa de trabajo
Cláusula 21.- Interpretación del proyecto
Cláusula 22.- Dirección de las obras
Cláusula 23.- Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales
Cláusula 24.- Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios
Cláusula 25.- Modificación de las obras
Cláusula 26.- Suspensión de las obras
Cláusula 27.- Cesión del contrato
Cláusula 28.- Subcontratación

CAPÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA
Cláusula 29.- Abonos, mediciones y valoración.
Cláusula 30.- Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista
30.1.- Licencia de obras
30.2.- Presentación de facturas
30.3.- Pólizas de seguros
30.4.- Carteles informativos, documentación gráfica y señalización
30.5.- Deber de policía
30.6.- Confidencialidad

30.7.- Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad
30.8.-. Obligaciones laborales, sociales y medioambientales
Cláusula 31.- Condiciones especiales de ejecución

CAPÍTULO VI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO
Cláusula 32.- Aviso de terminación de la ejecución de la obra
Cláusula 33.- Recepción de la obra
Cláusula 34.- Medición general y certificación final
Cláusula 35.- Plazo de garantía y liquidación
Cláusula 36.- Devolución y cancelación de la garantía definitiva
Cláusula 37.- Responsabilidad por vicios ocultos
Cláusula 38.- Resolución del contrato
Cláusula 39.- Prerrogativas de la Universidad, revisión de decisiones y Tribunales competentes

ANEXOS
Anexo I.- Instrucciones para licitación electrónica
Anexo II.- Declaración responsable inscritos en ROLECSP
Anexo III.- Declaración responsable sobre pertenencia a grupo empresarial
Anexo IV-1.- Proposición económica – Expediente sin lotes
Anexo IV-2.- Proposición económica – Expediente con lotes
Anexo V.- Declaración de sometimiento a los juzgados y tribunales españoles
Anexo VI- Declaración responsable de vigencia de los datos anotados en el Registro de Licitadores

Universidad de Alcalá

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

A. PODER ADJUDICADOR

1. **Poder adjudicador:** UNIVERSIDAD DE ALCALÁ
2. **Órgano de Contratación:** GERENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ
3. **Unidad encargada de la ejecución y seguimiento del contrato: OFICINA DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y MANTENIMIENTO (OGIM)**

4. **Perfil del contratante:**
   https://licitacion.uah.es
   https://contrataciondelestado.es
   Sólo se admite la presentación de ofertas por medios electrónicos. Se recomienda que el alta del licitador en la Plataforma, y la presentación de su oferta, se realicen con la antelación suficiente, al objeto de solucionar los problemas que se pudieran presentar dentro del plazo máximo indicado en el anuncio de licitación para la presentación de ofertas.
   A TENER EN CUENTA: El sobre a presentar no podrá sobrepasar el tamaño máximo establecido por @firma para la validación de firmas emitidas. Este tamaño, que es establecido por la propia entidad validadora, puede consultarse en el enlace: https://valide.redsara.es/valide/inicio.html en la opción "validar firma".

B. OBJETO DEL CONTRATO

1. **Descripción de la obra.**
   El objeto de este contrato consiste en la realización de las obras necesarias para el tratamiento de humedades y mejora de la accesibilidad de la Fachada norte de la Manzana Fundacional Cisneriana de la Universidad de Alcalá.
   La obra se realizará de acuerdo al proyecto de fecha de junio 2021 realizado por D. José Luis de la Quintana Gordon, en su calidad de arquitecto, Dª. Elena Martínez Pérez-Herrera, en su calidad de arquitecta, D. Carlos Chamorro Cuenca, en su calidad de arquitecto y D. José Luis Vigara Ramos, en su calidad de arquitecto técnico.

2. **Necesidades a satisfacer.**
   Las obras a llevar a cabo están destinadas a evitar, por un lado, el deterioro que producen las humedades capilares en los arranques de muro de las fachadas a la Plaza de San diego, de los edificios que componen la Manzana Fundacional Cisneriana de la Universidad de Alcalá, y por otro a resolver de forma definitiva la accesibilidad desde dicha plaza y desde la calle Pedro Gumiel a los Colegios

de San Pedro y San Pablo y a la Capilla de San Ildefonso y la mejora de las condiciones de accesibilidad al Colegio Mayor de San Ildefonso también desde la misma fachada.

3. **Lotes.**
   - División en lotes: NO
   - Justificación de la no división en lotes:
     La justificación de la no división en lotes se encuentra en el documento de datos del expediente que obra en el expediente de contratación.

4. **Codificación.**
   - Descripción CPV: Trabajos de drenaje del terreno
   - Código/s CPV: 45111240-2
   - NACE: 43.99 y 43.33

5. **Tramitación:**
   - Tramitación anticipada: NO
   - Tramitación urgente: NO

C. PRECIO DEL CONTRATO

1. **Presupuesto base de licitación.**

El presupuesto se ha calculado en base a la información recopilada por la Oficina de Gestión de Infraestructuras y Mantenimiento de la Universidad de Alcalá, mediante la consulta en el Generador de precios de la base de datos de precio centro de Guadalajara y la de CYPE.

El precio de la mano de obra se ha fijado partiendo de los precios marcados en el Convenio de la Construcción de la Comunidad de Madrid.

El presupuesto base de licitación de la obra objeto de este contrato asciende a la cantidad de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS ONCE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (137.811,71€) IVA no incluido y de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (166.752,17€) 21% de IVA incluido, desglosándose de la siguiente manera:

RESUMEN DEL PRESUPUESTO POR CAPÍTULOS		
C01	DEMOLICIONES Y ACTUACIONES PREVIAS	23.285,30
C02	MOVIMIENTO DE TIERRAS	7.133,29
C03	CIMENTACIÓN	4.266,05
C04	REVESTIMIENTOS	45.035,01
C05	ALBAÑILERÍA	4.717,65
C06	CANTERÍA	1.119,66
C07	CERRAJERÍA	2.206,60
C08	INSTALACIONES	17.200,22

C09	GESTIÓN DE RESIDUOS	9.833,24
C10	SEGURIDAD Y SALUD	1.011,14
	PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	115.808,16
	13% GG	15.055,06
	6% BI	6.948,49
	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN SIN IVA	137.811,71
	21% IVA	28.940,46
	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	166.752,17

APLICACIÓN ECONÓMICA: 30760L010 422D 620.06

2. Valor estimado

El valor estimado del contrato es de 165.374,05.- € (ciento sesenta y cinco mil trescientos setenta y cuatro euros con cinco céntimos) IVA excluido.

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado:

- Presupuesto base de licitación IVA excluido: 137.811,71.-€
- No se contemplan prórrogas
- 20% de posibilidad máxima de modificación: 27.562,34.- €
- TOTAL Valor estimado: 165.374,05.- €

No siendo necesario tener en cuenta ningún otro aspecto de los indicados en el artículo 101 de la LCSP.

3. Anualidades

ANUALIDAD	BASE IMPONIBLE	IVA	TOTAL
2021	87.428,56	18.360,00	105.788,56
2022	50.383,15	10.580,46	60.963,61

El detalle de anualidades indicado podrá ser objeto de reajuste de acuerdo con el tiempo de duración de tramitación de la licitación y formalización del contrato.

4. Financiación con Fondos externos:

- SI

5. Forma de pago:

Facturación del trabajo efectivamente entregado y recibido de conformidad por la Universidad, mediante certificación mensual.

6. Abonos a cuenta:

Procede: NO

7. **Códigos de facturación electrónica:**

ÓRGANO GESTOR	
DENOMINACIÓN	UNIVERSIDAD DE ALCALÁ
CÓDIGO DIR3	U02900001
OFICINA CONTABLE	
DENOMINACIÓN	SERVICIO DE GESTIÓN FINANCIERA
CÓDIGO DIR3	U02900075
UNIDAD TRAMITADORA	
DENOMINACIÓN	OFICINA DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y MANTENIMIENTO
CÓDIGO DIR3	U02900070
ÓRGANO PROPONENTE	
Número de expediente, centro de coste, peticionario del bien y/o cualquier otro dato que ayude a la identificación del expediente.	

D. DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN

1. **Duración total**

   El adjudicatario dispondrá de un plazo de TRES (3) MESES para la ejecución de las obras, comenzando a computarse dicho plazo a partir del día siguiente a la fecha de la firma del acta de comprobación de replanteo.

   La comprobación del replanteo tendrá lugar dentro del plazo de DOS (2) SEMANAS desde el día siguiente a la fecha de formalización del contrato.

   Previamente al inicio de las obras, deberá realizarse por el adjudicatario la correspondiente comunicación de apertura del centro de trabajo a la autoridad laboral, para la que será preciso la aprobación por parte de la Universidad del correspondiente Plan de Seguridad y Salud aportado por la empresa.

   La empresa adjudicataria deberá aportar en un plazo no mayor a una semana el plan de seguridad correspondiente a la ejecución de las obras. En los tres días siguientes a su entrega, la Universidad de Alcalá emitirá su informe favorable y aprobación por parte del órgano de contratación para que se pueda proceder a la apertura del centro de trabajo, todo ello dentro de las dos semanas arriba indicadas.

2. **Plazos parciales:**

   NO

3. **Lugar de ejecución del contrato:**

   La ejecución de las obras se llevará a cabo en la fachada norte de la Manzana Fundacional

Cisneriana, Plaza San Diego s/n Alcalá de Henares.

4. **Obras susceptibles de recepción parcial:** NO

E. GARANTÍAS

1. **Garantía definitiva:**
   5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, IVA. excluido.

2. **Garantía complementaria:**
   NO

F. SOLVENCIA ECONÓMICA O FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

Opción 1: Obligatoria en todos los contratos de valor estimado superior a 500.000 € y optativo para cualquier empresa clasificada en los siguientes grupos, subgrupos y categorías, sea españolas o extranjera no comunitaria.

Clasificación del contratista

Grupo/s: K) Subgrupo/s: 7 Categoría/s R.D. 773/2015: 2

Opción 2: Empresas no clasificadas. Solo posible en contratos con valor estimado inferior a 500.000 euros o, en el resto de contratos, para empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

a) Acreditación de la solvencia económica y financiera:
   Artículo 87.1 de la LCSP, apartado/s: a)
   Medios de acreditación:
   - Volumen anual de negocios en el ámbito del objeto del contrato, que deberá ser, en el año mejor de los tres últimos disponibles de, al menos, el valor estimado del contrato. Este criterio se acreditará a través de la aportación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el Registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. Además, deberá acreditarse mediante la presentación de una declaración responsable del empresario indicando el volumen de negocios de la empresa referido al ámbito del objeto del contrato.

   En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del licitador.

b) Acreditación de la solvencia técnica:

Artículo 88.1 de la LCSP, apartado/s: a) y b).

Medios de acreditación:

- Relación de al menos 3 obras, con importe igual o mayor al presupuesto base de licitación, en obras de similares características, efectuadas por el interesado en el curso de los últimos cinco años. Se acreditará de acuerdo con lo establecido en el artículo 88.1.a) de la LCSP.
- Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes. Se considerará en todo caso, adecuada la solvencia por este medio cuando exista en la empresa un departamento independiente encargado del control de calidad.

El empresario podrá acreditar la solvencia técnica basándose en la solvencia y medios de otras entidades. Al licitador cuya oferta sea seleccionada para la adjudicación le será exigido un acuerdo suscrito con la empresa a la que pertenezcan dichos medios.

Solvencia técnica empresas de nueva creación:

Para las empresas de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, no se tendrá en cuenta el primer apartado.

G. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

CRITERIOS RELACIONADOS CON EL COSTE. OFERTA ECONÓMICA (Hasta 65 puntos)

- De los cuales sólo se contempla el precio (hasta 65 puntos): Las ofertas que sobrepasen el presupuesto base de licitación quedarán excluidas de la licitación. La oferta más baja alcanzará la puntuación máxima y tendrán 0 puntos aquellas ofertas cuyo Presupuesto tenga el mismo valor que el Presupuesto Base de Licitación. El resto de puntuaciones se establecerá de forma proporcionada y lineal entre ambas mediante la aplicación de la siguiente fórmula matemática:

$$\text{Puntuación} = \frac{\text{(Presupuesto base de licitación (137.811,71.-€) – oferta a considerar)}}{\text{(Presupuesto base de licitación (137.811,71.-€) – oferta más ventajosa)}} \times 65$$

CRITERIOS CUALITATIVOS POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS MATEMÁTICAS (Hasta 35 puntos)

A. COLOCACIÓN DE CÁMARAS WEB Y ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN MULTIMEDIA (hasta 10 puntos)

Se valorará con hasta DIEZ (10) puntos el disponer, desde 24 horas antes del comienzo de las obras y durante toda su ejecución, de dos cámaras web, con conexión remota vía internet, para control del seguimiento de la obra y posicionadas con el visto bueno de la Dirección Facultativa.

Será obligatoria su instalación previamente al comienzo de cualquier trabajo.

Las cámaras podrán trasladarse durante el desarrollo de la obra, a criterio de la DF, a diferentes posiciones que garanticen la mejor visualización posible del proceso de la obra. Se puntuará según el siguiente baremo:
DIEZ (10) puntos, por el posicionamiento de dos cámaras web a distancia de enfoque general de la zona de trabajo, con conexión remota vía internet, para control del seguimiento de la obra y elaborar la documentación multimedia (fotográfica y video, incluso "TIME LAPSE") del seguimiento continuado de la obra y recopilación diaria de datos (a la misma hora). Se entregará, junto con la certificación mensual, el montaje fotográfico y video de la obra ejecutada en el periodo de obra a certificar.
CINCO (5) puntos, por el posicionamiento de dos cámaras web a distancia de enfoque general de la zona de trabajo, con conexión remota vía internet, para control del seguimiento de la obra.

B. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA (hasta 10 puntos)
Ampliación del plazo de garantía. Hasta 10 puntos. Se deberá indicar el número de años adicionales que se ofertan en relación con el plazo mínimo obligatorio de garantía de UN (1) año.
A la ampliación del plazo de garantía obligatorio en DOS (2) años sumados al año obligatorio de garantía, se le asignarán DIEZ (10) puntos.
A la ampliación del plazo de garantía obligatorio en UN (1) año sumado al año obligatorio de garantía, se le asignarán CINCO (5) puntos.

C. REDUCCIÓN DEL TIEMPO MÁXIMO DE RESPUESTA EN PERIODO DE GARANTÍA (hasta 10 puntos)
Se otorgará la máxima puntuación a la oferta con el plazo más reducido de respuesta ante cualquier incidencia dentro del plazo de garantía de las obras.
Se valorará con DIEZ (10) puntos el compromiso de reducir el tiempo máximo de respuesta a TRES (3) días hábiles desde que se produce el aviso por parte de el/los Coordinadores del Proyecto.
Se valorará con CINCO (5) puntos el compromiso de reducir el tiempo máximo de respuesta a CINCO (5) días hábiles desde que se produce el aviso por parte de el/los Coordinadores del Proyecto.

D. PERSONAL CON CONTRATO LABORAL FIJO ADSCRITO A LA PRESTACIÓN DEL CONTRATO (hasta 5 puntos)
Se otorgará un total de UN (1) punto por cada persona con contrato laboral fijo adscrito a la prestación del contrato hasta un total de CINCO (5) puntos.
La acreditación de su cumplimiento por parte de la empresa adjudicataria deberá hacerse al inicio de la ejecución del contrato.

H. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Se establece como condición especial de ejecución de carácter social el Cumplimiento de los pagos a subcontratistas o suministradoras. A tal efecto, dentro de las condiciones especiales de ejecución, cuyo

incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades establecidas en el presente pliego, el contratista deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

Se establece como condición especial de ejecución que, previamente al comienzo de los trabajos descritos, la Contrata aporte a la DF la correspondiente certificación del fabricante de los productos incluidos en el proyecto en las partidas 04.05, 04.06, 04.07, 04.08, 04.11 y 04.12, donde se acredite que su personal ha recibido de manera satisfactoria la formación teórica y práctica en sus instalaciones, de tal forma que garantice el manejo y aplicación del sistema y sus materiales. No se autorizará la ejecución de los citados trabajos sin dicho documento acreditativo.

Asimismo, será condición especial de ejecución la referencia expresa por parte del contratista del sometimiento a la normativa nacional y a la de la Unión Europea en materia de protección de datos, especialmente en aquellos casos en los que la ejecución del contrato implique la cesión de datos por parte de la Universidad al contratista.

I. PENALIDADES ESPECÍFICAS

Penalidades por cumplimiento defectuoso

Si durante la ejecución de las obras, la Oficina de Gestión de Infraestructuras y Mantenimiento, detectara un **cumplimiento defectuoso de los deberes del contrato**, por causas imputables al contratista, no cumpliendo los requisitos mínimos establecidos en el proyecto o, en su caso, en la oferta del adjudicatario, se aplicará una penalización de un 10% del precio correspondiente a la medición de las unidades de obra ejecutadas de forma defectuosa.

Penalidades por demora en la ejecución

Se establecerán penalidades específicas en caso de incumplimiento del **plazo fijado de 3 meses**, consistentes en **0,60€ por cada 1.000€ de precio de contrato** y por día de incumplimiento, teniendo en cuenta los plazos fijados en el plan de obra aportado con la oferta o sus modificaciones justificadas y aprobadas en todo caso por la DF.

Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución

Se establecerán penalidades específicas en caso de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución consistentes en 1€ por cada 1.000€ de precio de contrato y por día de incumplimiento.

Penalidades por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales a la obra

Se establecerán penalidades específicas en caso de incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales a la obra consistentes en 0,1€ por cada 1.000€ de precio de contrato y por día de incumplimiento.

Penalidades por incumplimiento de los criterios de adjudicación

En el caso de que se incumplieran las características de la oferta tenidas en cuenta en la aplicación de los criterios de adjudicación, las penalidades derivadas de este supuesto se aplicarán teniendo en cuenta lo siguiente:

- La no colocación de las cámaras WEB en el plazo de 24h antes del comienzo de las obras, tendrá una penalidad diaria de 0,60€ por cada 1.000€ del precio del contrato (IVA excluido).

✓ Por incumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos.

J. SEGUROS A SUSCRIBIR POR EL ADJUDICATARIO

No aplica

K. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

1. Supuestos en que podrá modificarse:

- Existencia de condicionantes adicionales impuestos en el transcurso de las obras por el Excmo. Ayto. de Alcalá de Henares o por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.
- Cuando la Normativa de aplicación varíe durante el proceso de ejecución de las obras y la Dirección Facultativa considere pertinente la realización de trabajos adicionales para ajustarse a la misma.
- Cuando los materiales seleccionados para la ejecución de las partidas de proyecto presenten problemáticas de suministro, o de modificación en su formato por parte del fabricante, por quedar fuera de catalogación o porque deban modificarse debido a variaciones puntuales no observables en la toma de datos ni en estudios previos realizados para la realización del proyecto de ejecución.
- Por el descubrimiento de elementos, ya sean en funcionamiento o no, como instalaciones o conducciones, o cualquier otro elemento o circunstancia desconocida o no detectada en fases anteriores de estudios previos, por estar ocultas, que puedan impedir la correcta ejecución de los trabajos programados y que impliquen una modificación de los trabajos a realizar.
- Si durante el desarrollo del movimiento de tierras aparecieran estructuras o materiales de valor histórico o cultural, que impliquen, a criterio de Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, modificaciones del proyecto que justifiquen modificar los plazos de desarrollo de los trabajos.

2. Importe Máximo del Modificado: 20% del precio del contrato.

L. POSIBILIDAD DE SUBCONTRATACIÓN

Procede: SÍ, no existen tareas críticas que no puedan ser objeto de subcontratación.

M. HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL PRECISA PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTRATO:

Procede: SÍ

Tipo:

- Jefe de obra: titulación de Arquitecto, ingeniero, arquitecto técnico (o aparejador o Ingeniero de la Edificación) o Ingeniero técnico.

N. OTRA DOCUMENTACIÓN

- Adjudicatario
  - Dado que en el proceso de subcontratación deben cumplirse las normas generales sobre subcontratación establecidas en la LRSSC, y lo dispuesto en R.D. 1109/2007, el adjudicatario habrá de presentar el certificado de estar inscrito en el Registro de Empresas Acreditadas correspondiente.

O. DATOS DE CARÁCTER CONFIDENCIAL

- Plazo durante el cual el adjudicatario deberá mantener el deber de respetar el carácter confidencial de la información: 5 años

  La ejecución de este contrato no implica el acceso a datos personales.

P. PLAZO DE GARANTÍA

El plazo de garantía será de UN (1) AÑO o el ofertado, en su caso, por el licitador que resulte adjudicatario, a contar desde la fecha de recepción o conformidad. En dicho periodo de tiempo la empresa adjudicataria deberá responder por cualquier desperfecto o repaso derivado de su mala ejecución.

Cualquier intervención que sea preciso llevar a cabo durante el periodo de garantía incluirá el material, mano de obra, maquinaria y desplazamientos del personal técnico por cuenta del adjudicatario.

Una vez se realice el aviso por parte del Responsable del contrato, el adjudicatario tendrá un plazo no mayor a DIEZ (10) días hábiles para responder, o el ofertado, en su caso, por el licitador que resulte adjudicatario.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1. Naturaleza y régimen jurídico.

Este contrato tiene carácter administrativo y se regirá por el presente Pliego, que constituye la ley del contrato, con fuerza vinculante para ambas partes, junto con el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos:

- Ley 9/2017, 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE Y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).
- En cuanto no se opongan a lo establecido en la LCSP:
  1. El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público
  2. El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP).

Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

El presente pliego, que incluye el Cuadro de Características del contrato, el proyecto que incluye la Memoria, los planos, el pliego de prescripciones técnicas, el presupuesto o cuadros de precios, un programa de trabajo o plan de obra indicativo y cuanta documentación venga prevista en normas de carácter legal o reglamentario, así como los anexos de los mismos, revestirán carácter contractual por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato. Asimismo, tendrá carácter contractual la oferta técnica y económica que resulte adjudicataria del contrato. El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

El presente contrato se encuentra sometido, expresamente, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

En caso de que conforme a lo dispuesto en el apartado C.4 del Cuadro de Características existiera financiación europea de este contrato la contratación deberá supeditarse a las disposiciones del Tratado y a los actos fijados en virtud del mismo.
Para las obras cuyo objeto consista en una edificación será de aplicación, con carácter supletorio, la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, a excepción de lo dispuesto sobre garantías de suscripción obligatoria.

Cláusula 2. Objeto del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego, es la ejecución de las obras descritas en el apartado B.1 del Cuadro de Características, según el proyecto aprobado por la Universidad, que se indica en el mismo apartado y que recoge las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta. Dicho proyecto, según resulta de la resolución de su aprobación, consta de cuantos documentos son exigidos en el artículo 233 de la LCSP, habiéndose contemplado en su elaboración lo preceptuado en el libro segundo, título primero, capítulo II, sección segunda del RGLCAP.

Las necesidades a satisfacer mediante el presente contrato son las que constan desarrolladas en la Memoria Justificativa que obra en el expediente. El código o códigos CPV y NACE correspondientes son los señalados en el apartado B.4 del Cuadro de Características.

Cláusula 3.- División en lotes

En el caso de que el contrato no esté dividido en lotes la justificación de este extremo se encuentra en la Memoria Justificativa que obra en el expediente.

Si el contrato está dividido en lotes, los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos y resultar adjudicatarios de uno, varios o todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por licitador a efectos de participación y/o adjudicación, para lo que se estará a lo estipulado en el apartado B.3 del Cuadro de Características.

Cláusula 4. Condiciones económicas del contrato.

1.1 Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

El presupuesto de gasto máximo del presente contrato se detalla en el apartado C.1 del Cuadro de Características y ha de servir de base a la licitación. En el mismo apartado se detalla el presupuesto base de licitación de cada uno de los lotes, en su caso.

El precio del contrato será aquél al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación.

4.2 Valor estimado

El valor estimado, a los efectos del artículo 101 LCSP, es el que se señala en el apartado C.2 del Cuadro de Características. En el mismo apartado se indica el valor estimado de cada uno de los lotes, en su caso.
Para este cálculo se ha tenido en cuenta el presupuesto base de licitación, incluida cualquier forma de opción eventual, el importe de las modificaciones del contrato calculado sobre el importe del presupuesto de licitación y, en su caso, las primas o pagos a los candidatos o licitadores, así como el resto de aspectos señalados en el artículo 101 de la LCSP. El desglose concreto del valor estimado del presente contrato se encuentra en la Memoria que obra en el expediente.

4.3 Aplicación presupuestaria

La aplicación presupuestaria es la señalada en el apartado C.1 del Cuadro de Características.

4.4 Existencia de crédito

Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto aprobado por el Órgano de Contratación de la Universidad, lo que se acredita mediante la inclusión en el expediente del certificado de existencia de crédito que abarcará el ejercicio actual y, en su caso, todos los siguientes en los que haya que ejecutar el contrato. Por lo tanto, la Universidad contrae la obligación de consignar anualmente en los presupuestos las cuantías suficientes para dar efectividad a los gastos que exige la contratación, si alcanzara a otros ejercicios.

Asimismo, se adjuntará el certificado de existencia de crédito en caso de que conforme al apartado B.5 del Cuadro de Características se tramite anticipadamente el expediente. No obstante, y si no está aprobado el presupuesto correspondiente, la adjudicación del contrato queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo al presupuesto del ejercicio siguiente.

En caso de tratarse de obras que se ejecuten en varias anualidades, la existencia de crédito y su disponibilidad futura se contemplan en el apartado C.3 del Cuadro de Características del contrato.

En caso de existir financiación externa se reflejará este extremo en el apartado C.4 del Cuadro de Características. Si el contrato se financia con fondos europeos, debe someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y ser coherente con las actividades,

políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

Cláusula 5.- Plazo de ejecución del contrato

La ejecución del presente contrato será, como máximo, la señalada en el apartado D.1 del Cuadro de Características.

El plazo de duración del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en los apartado D.1 y D.2 del Cuadro de Características o el que resulte de la adjudicación del contrato de acuerdo con la oferta presentada por el adjudicatario, si en los criterios de valoración se contemplase la posibilidad de que los licitadores disminuyesen el plazo de ejecución, y comenzará a contar desde el día siguiente a la fecha del acta de comprobación del replanteo, si la Universidad autoriza el inicio de la obra.

Cláusula 6.- Lugar de ejecución del contrato.

El contrato se ejecutará en el lugar indicado en el apartado D.3 del Cuadro de Características.

CAPÍTULO II. LICITACIÓN

Cláusula 7. Capacidad y solvencia de los licitadores

7.1. Capacidad

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Universidad establecidas en el artículo 71 de la LCSP, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, requisito éste último que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos en los que con

arreglo a lo establecido en la LCSP sea exigible, de conformidad con lo establecido en el apartado F del cuadro de características, en el que se indican asimismo los criterios que se aplicarán para la selección de las empresas, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del RGLCAP. El cumplimiento de dichos criterios se acreditará por los medios que en el mismo apartado se indican.

La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, se especifica en el apartado M del Cuadro de Características.

Además, cuando se trate de personas jurídicas, las prestaciones del contrato objeto del presente pliego han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En el caso de ofertas presentadas por uniones temporales de empresas, no será necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, pero sí deberán acompañar su oferta con el compromiso de constitución de la Unión. A este respecto, las uniones de empresas que se constituyan no podrán incluir en sus denominaciones las expresiones “UAH” o “Universidad de Alcalá”. Dichos empresarios quedarán obligados solidariamente ante la Universidad y deberán nombrar un representante o apoderado único con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. Si el Órgano de Contratación apreciara indicios de colusión entre las empresas que concurran agrupadas en unión temporal, requerirá a estas empresas para que, dándoles el plazo suficiente, justifiquen de forma expresa y motivada las razones para concurrir agrupadas.

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación la alteración de la participación de las empresas, siempre que se mantenga la misma clasificación. Asimismo, será motivo de exclusión del procedimiento de una unión temporal el que alguna de las empresas que la integren quedase incursa en prohibiciones para contratar.
Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir, además, los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LCSP.

No podrán contratar, con los efectos establecidos en el artículo 73 LCSP, las personas que hayan dado lugar, de forma culpable, a la resolución firme de cualquier contrato con una de las entidades previstas en el art. 3 LCSP, incluidas las personas que hubieran provocado la resolución de un contrato por incumplimiento culpable de cualquiera de las obligaciones en materia de protección de datos personales declaradas esenciales en los correspondientes pliegos.

7.2 Solvencia

Para las obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros, los licitadores deberán justificar su solvencia acreditando que están clasificados de acuerdo con lo indicado en la opción 1 del apartado F del Cuadro de Características. Asimismo, cualquier licitador clasificado podrá hacer uso de este medio en obras de menor valor estimado, si su clasificación corresponde a los grupos y subgrupos indicados en el citado apartado.

En el caso de que una parte de la prestación objeto del contrato tenga que ser realizada por empresas especializadas que cuenten con una determinada habilitación o autorización profesional, la clasificación en el grupo correspondiente a esa especialización, en caso de ser exigida, podrá suplirse por el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esta porción con otros empresarios que dispongan de la habilitación y, en su caso, clasificación necesarias, siempre que el importe de la parte que debe ser ejecutada por éstos no exceda del 50 por ciento del precio del contrato.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, caso de no hallarse clasificados en España, deberán presentar, en sustitución de la clasificación, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica que se exija por el Órgano de Contratación y que se indicará en la opción 2 del apartado F del cuadro de características, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 97 de la LCSP sobre los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar.

Para las obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros**,** los licitadores podrán utilizar la opción 1 del cuadro de características en caso de estar clasificados y, si no lo están podrán deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica en los términos y por los medios que se especifiquen en el anuncio de licitación y que se relacionan en opción 2 del apartado F del cuadro de características. En el mismo apartado se especifican los criterios de selección en función de los medios de acreditación de la solvencia.

En los contratos no sujetos al requisito de clasificación y no exentos del requisito de acreditación de la solvencia económica y financiera o de la solvencia técnica, si en el presente pliego no aparecen concretados los criterios y requisitos mínimos para su acreditación, los licitadores o candidatos que no dispongan de la clasificación que, en su caso, corresponda al contrato, acreditarán su solvencia económica y financiera y técnica por los criterios, requisitos mínimos y medios de acreditación establecidos en los artículos 87 y 88 de la LCSP.

Cuando, por alguna razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el Órgano de Contratación, se le podrá autorizar a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de otros documentos. Para ello, indicará en el momento que se le solicite la acreditación de la solvencia, cuales documentos puede presentar, a fin de que el Órgano de Contratación indique si son o no adecuados. En cualquier caso, estos documentos acreditarán el mismo nivel de solvencia que los incluidos en el presente pliego.

En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a f) del artículo 88, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a) del mismo artículo, relativo a la ejecución de un número determinado de obras.

Si el licitador ha recurrido a otras empresas para acreditar capacidades, deberá aportar la documentación referida en los apartados anteriores de dichas empresas, así como el compromiso por escrito de las entidades, que demuestre que dispone efectivamente para la ejecución del contrato de la solvencia y medios declarados.

Cláusula 8. Presentación de proposiciones

8.1 Perfil de Contratante

Toda la información relativa a esta licitación se publicará en el Perfil de Contratante de la Universidad, a través de la Plataforma de Contratación del Estado http://www.contrataciondelestado.es (búsqueda por "Gerencia de la Universidad de Alcalá"), según lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, y a través del Perfil de Contratante de la Universidad https://licitacion.uah.es.

No obstante, el acceso para la presentación electrónica de ofertas se realizará partiendo de la página web –Portal institucional de la Universidad (https://licitacion.uah.es)-, en concreto de la ficha de cada contrato.

En el documento que acompaña a este pliego como Anexo I se encuentran las instrucciones generales para la licitación y acceso electrónicos, así como una lista de comprobación de las condiciones del equipo.

8.2 Forma de presentación

Sólo se utilizarán medios y soportes electrónicos, informáticos y telemáticos en la presentación de proposiciones y documentos, así como en las notificaciones y comunicaciones entre el Órgano de Contratación y los interesados.

Los licitadores aportarán sus documentos en formato electrónico, autenticados mediante firma electrónica utilizando uno de los certificados reconocidos incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, que no esté vencido, suspendido o revocado. Si no dispusieran de los documentos en dicho formato porque fueron emitidos originalmente en soporte papel, aportarán copias digitalizadas. Las copias que aporten los interesados al procedimiento de contratación tendrán eficacia, exclusivamente en el ámbito de la actividad contractual de esta Universidad.

Los licitadores son responsables de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el Órgano de Contratación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el licitador, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

Incurrir en falsedad al facilitar cualquier dato relativo a la capacidad o solvencia es causa de prohibición de contratar conforme al artículo 71.1 e) de la LCSP.

8.3 Contenido de las proposiciones

1º) Cada licitador sólo podrá presentar una propuesta y no podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la no admisión de todas las proposiciones por él presentadas.

2º) La presentación de proposiciones supone por parte del licitador la aceptación incondicional del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los Pliegos sin salvedad o reserva alguna. Será motivo de exclusión del procedimiento el hecho de que una oferta no cumpla los requisitos

exigidos en los pliegos o documentación complementaria. Se podrá pedir informe técnico al respecto a la Unidad Proponente del contrato o a los servicios técnicos dependientes del Órgano de Contratación.

3º) De conformidad con lo previsto en el artículo 133 LCSP, las empresas licitadoras tendrán que indicar, si es el caso, mediante una declaración complementaria motivada qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando se trate de secretos técnicos o comerciales, aspectos confidenciales de las ofertas y cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del Órgano de Contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

De no aportarse esta declaración motivada se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

El Órgano de Contratación garantiza la confidencialidad de las propuestas presentadas por los licitadores, de conformidad con el art. 133 LCSP.

4º) Los interesados podrán solicitar aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estimen pertinente, que serán contestadas a más tardar seis días naturales antes de la fecha límite de presentación de ofertas, siempre que se hayan solicitado al menos diez días antes de la mencionada fecha límite. En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y serán publicadas en el Perfil de Contratante y en el Portal de Contratación electrónica de la Universidad.

5ª) Cuando no existan criterios valorables mediante juicio de valor, lo que se indicará en el apartado G del cuadro de características, se presentará un sobre. Cuando existan los mencionados criterios, se presentarán dos sobres.

En ambos casos los licitadores, antes de firmar la declaración responsable, deberán cerciorarse de que reúnen los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar exigidos en el momento de finalizar el plazo de presentación de las proposiciones y subsistir en el momento de perfección del contrato.

6ª) Las proposiciones presentadas deberán mencionar expresamente la obligación del futuro contratista de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos. Asimismo, si el contratista fuera a tratar datos en nombre de la Universidad, o fuera a subcontratar dicho servicio, la proposición presentada deberá declarar dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

- Presentación de **UN ÚNICO SOBRE** (cuando, según se ha indicado no existan criterios valorables mediante juicio de valor) conteniendo los documentos siguientes**:**

a) Requisitos previos:

En todos los casos, independientemente de que la empresa esté o no inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público:

- Declaración de confidencialidad en los términos indicados en el presente pliego, en su caso.
- Las empresas extranjeras deberán presentar declaración, en el modelo anexo V de este pliego, de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.
- Las uniones temporales de empresas presentarán declaración en la que se indicarán los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Si varios empresarios concurren manifestando compromiso de constitución en unión temporal, cada uno de ellos deberá presentar la documentación indicada en este apartado.

Empresas inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público:

La presentación de las proposiciones conlleva la autorización a la Universidad a consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

- Declaración responsable según modelo Anexo II al presente pliego en la que se indique la inscripción

de la empresa en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y en la que se detallarán las circunstancias de la empresa en lo que se refiere al Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de personas con discapacidad y su inclusión social y a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

- Declaración responsable manifestando que las circunstancias reflejadas en el certificado no han sufrido variación, según anexo VI al presente pliego.
- Declaración responsable sobre pertenencia a grupo empresarial ajustada al modelo Anexo III.

El contratista tendrá la obligación de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.
Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 RGPD, en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento de datos personales por el contratista, por cuenta del responsable del tratamiento, en el pliego se deberán hacer constar los extremos que se detallan a continuación:

a) La finalidad para la cual se cederán dichos datos.
b) La obligación del futuro contratista de respetar y someterse expresamente, en todo caso, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Asimismo, si la ejecución del contrato implicara la cesión de datos por parte de la Universidad al contratista, será obligatorio que el mismo declare expresamente el sometimiento a la citada normativa, siendo advertido en este extremo que no cumplir con tal obligación, que tiene el carácter de obligación contractual esencial, será causa de resolución del correspondiente contrato.
c) La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
d) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración relativa a dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
e) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Dichas obligaciones son calificadas como obligaciones contractuales esenciales y su falta de mención en los pliegos provocará la nulidad de pleno derecho del correspondiente contrato, tal y como prevé el art. 39.2 LCSP. Por dicho motivo, igualmente, su incumplimiento será causa de resolución del contrato, tal y como se deriva de lo dispuesto en el art. 211.1.f) LCSP.

b) Documentación relativa a criterios cuantificables mediante fórmula.

Contendrá una sola proposición firmada por el licitador o persona que le represente, redactada conforme al modelo que figura como Anexo IV del presente Pliego.

En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de IVA, que en todo caso se indicará como partida independiente.

El importe de la oferta económica no podrá superar el presupuesto base de licitación del contrato IVA excluido.

A todos los efectos se entenderá incluido en el precio ofertado todos los conceptos incluyendo los gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal y el beneficio industrial del contratista, incluido el IVA, que será repercutido como partida independiente.

A todos los efectos se entenderá incluidas en el precio ofertado cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar el objeto del contrato, todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato (generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, comprobación y ensayo), el beneficio industrial, tasas y toda clase de tributos, incluyendo los impuestos que por la realización de la actividad pudieran devengarse y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo sin que puedan ser repercutidos adicionalmente. El IVA será repercutido como partida independiente.

No se aceptarán aquellas proposiciones que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Universidad estime fundamental para considerar la oferta, carezcan de concordancia con la documentación examinada y admitida, excedan del presupuesto de licitación, varíen sustancialmente el modelo de proposición establecido que figura como Anexo IV a este Pliego, tengan cifras comparativas como, por ejemplo, las expresión “tanto menos” o bien “tanto por ciento menos” que la proposición más ventajosa o conceptos similares, así como aquellas en las que existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

En caso de contradicciones que no supongan rechazo de ofertas, se tomará en cuenta lo que resulte más ventajoso para la Universidad.

En el caso de que, en la documentación contractual, así como en las ofertas existieran discrepancias entre el resultado de una operación matemática y la fórmula empleada para hallar la misma se considerará correcta la fórmula a aplicar indicada.

En el caso de que, en la documentación contractual, así como en las ofertas exista un cálculo erróneo, se considerará siempre correcta la cantidad de partida y no la resultante de las operaciones aritméticas que se puedan realizar.

En caso de que en la documentación contractual, así como en las ofertas existieran discrepancias entre los importes expresados en letra y los expresados en cifra, se considerará correcto lo expresado en letra.

En caso de que en las ofertas no se reflejase el IVA como partida independiente, las cantidades expresadas se entenderán IVA incluido.

La parte correspondiente a la oferta económica deberá rellenarse obligatoriamente, siendo causa de exclusión el que un licitador no exprese su oferta económica, no obstante, para el resto de criterios valorables mediante fórmulas, de no indicarse con claridad en la proposición cuales se oferta y en qué cantidad, no se otorgará puntuación alguna.

- Presentación de **DOS SOBRES** (cuando, según se ha indicado existan criterios valorables mediante juicio de valor) conteniendo los documentos siguientes**:**

SOBRE 1:

a) Requisitos previos:

En todos los casos, independientemente de que la empresa esté o no inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público:

- Declaración de confidencialidad en los términos indicados en el presente pliego, en su caso.
- Las empresas extranjeras deberán presentar declaración, en el modelo anexo V de este pliego, de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.
- Las uniones temporales de empresas presentarán declaración en la que se indicarán los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del

contrato.

Si varios empresarios concurren manifestando compromiso de constitución en unión temporal, cada uno de ellos deberá presentar la documentación indicada en este apartado.

Empresas inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público: La presentación de las proposiciones conlleva la autorización a la Universidad a consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

- Declaración responsable según modelo Anexo II al presente pliego en la que se indique la inscripción de la empresa en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y en la que se detallarán las circunstancias de la empresa en lo que se refiere al Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de personas con discapacidad y su inclusión social y a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.
- Declaración responsable manifestando que las circunstancias reflejadas en el certificado no han sufrido variación, según anexo VI al presente pliego.
- Declaración responsable sobre pertenencia a grupo empresarial ajustada al modelo Anexo III.

b) <u>Documentación relativa a criterios valorables mediante juicio de valor:</u>

Se incluirá la documentación técnica exigida en el apartado G del Cuadro de Características o que el licitador considere conveniente relativa a los criterios valorables mediante juicio de valor.

<u>SOBRE 2: Documentación relativa a criterios cuantificables mediante fórmula.</u>

Contendrá una sola proposición firmada por el licitador o persona que le represente, redactada conforme al modelo que figura como Anexo IV del presente Pliego.

En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de IVA, que en todo caso se indicará como partida independiente.

El importe de la oferta económica no podrá superar el presupuesto base de licitación del contrato IVA excluido.

A todos los efectos se entenderá incluido en el precio ofertado todos los conceptos incluyendo los gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal y el beneficio industrial del contratista, incluido el IVA, que será

repercutido como partida independiente.

A todos los efectos se entenderá incluidas en el precio ofertado cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar el objeto del contrato, todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato (generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, comprobación y ensayo), el beneficio industrial, tasas y toda clase de tributos, incluyendo los impuestos que por la realización de la actividad pudieran devengarse y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo sin que puedan ser repercutidos adicionalmente. El IVA será repercutido como partida independiente.

No se aceptarán aquellas proposiciones que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Universidad estime fundamental para considerar la oferta, carezcan de concordancia con la documentación examinada y admitida, excedan del presupuesto de licitación, varíen sustancialmente el modelo de proposición establecido que figura como Anexo IV a este Pliego, tengan cifras comparativas como, por ejemplo, las expresión "tanto menos" o bien "tanto por ciento menos" que la proposición más ventajosa o conceptos similares, así como aquellas en las que existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

En caso de contradicciones que no supongan rechazo de ofertas, se tomará en cuenta lo que resulte más ventajoso para la Universidad.

En el caso de que, en la documentación contractual así como en las ofertas existieran discrepancias entre el resultado de una operación matemática y la fórmula empleada para hallar la misma se considerará correcta la fórmula a aplicar indicada.

En el caso de que, en la documentación contractual así como en las ofertas exista un cálculo erróneo, se considerará siempre correcta la cantidad de partida y no la resultante de las operaciones aritméticas que se puedan realizar.

En caso de que en la documentación contractual así como en las ofertas existieran discrepancias entre los importes expresados en letra y los expresados en cifra, se considerará correcto lo expresado en letra.
En caso de que en las ofertas no se reflejase el IVA como partida independiente, las cantidades expresadas se entenderán IVA incluido.

La parte correspondiente a la oferta económica deberá rellenarse obligatoriamente, siendo causa de exclusión el que un licitador no exprese su oferta económica, no obstante para el resto de criterios valorables mediante fórmulas, de no indicarse con claridad en la proposición cuales se oferta y en qué cantidad, no se otorgará puntuación alguna.

Cláusula 9.- Criterios de Adjudicación

Los criterios de adjudicación de las ofertas presentadas por los licitadores, se detallan en el apartado G del Cuadro de Características.

En todo caso, se incluirá al menos un 5 % de puntuación en criterios relativos a la contratación socialmente responsable.

Cláusula 10.- Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación de la Universidad tiene carácter permanente. Su composición se encuentra publicada en el Perfil de Contratante de la Universidad en el siguiente enlace:

https://licitacion.uah.es/licitacion/descargas/MIEMBROS_MC_UAH.pdf

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 326.6 de la LCSP, la Mesa de Contratación que intervenga en este procedimiento abierto simplificado se considerará válidamente constituida si lo está por el Presidente, el Secretario, el representante de la Asesoría Jurídica y el representante del Órgano Técnico de Auditoría y Control Internos.

Cláusula 11. Apertura de proposiciones y propuesta de adjudicación

11.1 Apertura de proposiciones

Cuando entre los criterios de adjudicación no figure ninguno cuya cuantificación dependa de un juicio de valor**,** finalizado el plazo de admisión de proposiciones, se constituirá la Mesa de Contratación, con objeto de proceder, en acto público, a la apertura del único sobre que contiene la documentación administrativa, técnica y la oferta económica.

Cuando entre los criterios de adjudicación figure alguno o algunos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, finalizado el plazo de admisión de proposiciones, se constituirá la Mesa de Contratación, con objeto de proceder a la apertura del sobre que contiene la documentación administrativa y técnica relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Si, en cualquiera de los casos indicados en los párrafos anteriores, observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, concediéndose un plazo no superior a tres días para que los licitadores los corrijan o subsanen o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios.

Una vez examinada la documentación aportada, la Mesa determinará las empresas admitidas a licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo, según proceda.

La valoración de la documentación técnica relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor se hará por los servicios técnicos del Órgano de Contratación en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscrita por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

Una vez efectuada la valoración, se procederá, en acto público, a la lectura de la valoración de los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y a la apertura del sobre que contiene la proposición económica y la documentación técnica relativa a los criterios de adjudicación valorables de forma automática por aplicación de fórmulas.

11.2 Propuesta de adjudicación

Tras el acto público de apertura de ofertas, en la misma sesión, la Mesa procederá, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, a evaluar y clasificar las ofertas, a realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación, y a comprobar y requerir, en su caso, la documentación acreditativa de los requisitos previos.

Si se celebra subasta electrónica, tras la apertura de estos sobres y la realización de una primera evaluación completa de las proposiciones, se invitará simultáneamente por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a todos los licitadores que hayan presentado ofertas admisibles a participar en la subasta.

Si se identificase alguna proposición que pueda ser considerada anormalmente baja, de acuerdo, en su caso, con lo establecido al respecto en la cláusula siguiente se realizará la tramitación prevista en el artículo 149 de la LCSP.

Si, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produce empate entre dos o más ofertas, se solicitará de los licitadores afectados la documentación acreditativa de los criterios de desempate indicados en la cláusula 12**.**

11.3 Ofertas anormalmente bajas

La Mesa de Contratación, una vez concluidos los trámites anteriores, identificará las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad mediante los parámetros objetivos establecidos en este punto donde se incluirá la puntuación relativa a todos los criterios de adjudicación, salvo que en el apartado G del cuadro de características se hayan, motivadamente, excluidos de cálculo para este apartado alguno de los criterios, necesariamente de carácter social o medioambiental, si se considera que contemplarlos desvirtuaría la apreciación del carácter anormal de la oferta en su conjunto.

Identificación: Se establecen a continuación los parámetros objetivos que permitirán identificar los casos en que una oferta se considere anormal:

1º.- Se puntuarán todas las ofertas según los criterios establecidos en el apartado G del Cuadro de Características del presente pliego, salvo que se hayan, motivadamente, excluidos de cálculo para este apartado alguno de los criterios, necesariamente de carácter social o medioambiental.

2º.- Si concurre un solo licitador, se considerará anormalmente baja cuando cumpla los dos siguientes requisitos:

a) Que la oferta económica sea igual o inferior a un 30% más baja que el presupuesto base de licitación y,

b) Que la puntuación que le corresponde en el resto de los criterios de adjudicación diferentes del precio sea superior al 90 % de la puntuación total establecida para estos en el pliego.

3º.- Si concurren dos empresas licitadoras, se considerará anormalmente baja la oferta que cumpla los dos criterios siguientes:

a) Que la oferta económica sea inferior en más de un 25% a la de la otra oferta y,

b) Que la puntuación que le corresponda en el resto de los criterios de adjudicación diferentes del precio sea superior en más de un 25 % a la puntuación más baja.

4º.- Si concurren tres o más empresas licitadoras, se considerará anormalmente baja la oferta que cumpla con los dos criterios siguientes:

a) Que la oferta económica sea inferior en más de un 20% a la media aritmética de todas las ofertas económicas presentadas y,

b) Que la puntuación que le corresponda al resto de criterios de adjudicación distintos del precio sea inferior o superior en más de un 20% a la media aritmética de la puntuación de todas las ofertas.

5º.- Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tendrá en cuenta únicamente, aquella que fuere más baja, y

ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

Justificación: Cuando se identifique alguna oferta incursa en presunción de anormalidad, se requerirá al licitador para que en plazo máximo de cinco días justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, costes, o cualquier otro parámetro respecto al que se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de la información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

Resolución:

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque:

- Vulneran la normativa sobre subcontratación.
- No cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.
- Están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

El Órgano de Contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, si estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación.

Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad resulte adjudicataria del contrato, en la misma resolución de adjudicación se establecerán mecanismos para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del contrato, a fin de garantizar que no se produzca una merma en la calidad de los suministros contratados.

Cláusula 12. Igualdad entre proposiciones

En caso de igualdad entre varias ofertas presentadas, se adjudicará el contrato aplicando los siguientes criterios en el mismo orden en que se indica:

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

Solo en el caso de que se haya producido un empate, y en orden a aplicar los criterios anteriormente señalados, las empresas presentarán la siguiente documentación:
Declaración responsable de la empresa en la que conste:

- El porcentaje de trabajadores con discapacidad en la plantilla y el número de ellos que tienen contrato fijo.
- El porcentaje de trabajadores en situación de exclusión social y el número de trabajadores en dicha situación.
- El porcentaje de contratos temporales sobre el total de la plantilla.
- El porcentaje de mujeres sobre el total de la plantilla.

Cláusula 13.- Documentación previa a la adjudicación

Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el Órgano de Contratación, el Servicio de Contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que se ponga a su disposición de forma electrónica el requerimiento, presente la documentación que se relaciona en esta cláusula.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la LCSP, el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos con certificado en vigor de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación correspondiente a los datos que figuren en él, concretamente, y salvo prueba en contrario, de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, así como concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. No obstante, el empresario deberá aportar la documentación requerida en esta cláusula que no figure en el citado certificado.

Los órganos de contratación podrán en todo momento acceder a las certificaciones del Registro relativas a las empresas licitadoras en los términos previstos en el artículo 8 de la Orden 1490/2010, de 28 de mayo, por la que se regula el funcionamiento del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.

13.1 Garantía definitiva.

El licitador que haya presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP estará obligado a constituir, a disposición del Órgano de Contratación, una garantía definitiva, según lo indicado en el apartado E.1 del Cuadro de Características. La constitución de esta garantía deberá

efectuarse por el licitador en el plazo de 7 días hábiles, contados desde el envío de la comunicación por la Universidad. En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en los artículos 108, 109 y 112 de la LCSP y 55, 56 y 57 del RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en la LCSP. Tratándose de garantías depositadas en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, el Órgano de Contratación consultará sus datos por medios electrónicos, según lo dispuesto en la Resolución de 7 de marzo de 2003, del Director General de Política Financiera y Tesorería.

En el caso de amortización o sustitución de los valores que integran la garantía, el adjudicatario viene obligado a reponer la garantía en igual cuantía, siendo a su costa el otorgamiento de los documentos necesarios a tal fin.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

En cuanto a la garantía complementaria prevista en el artículo 107.2 de la LCSP, se estará, en su caso, a lo dispuesto en el apartado E.2 del Cuadro de Características, teniendo, a todos los efectos, la consideración de garantía definitiva. La garantía total podrá alcanzar, en su caso, el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato.

13.2 Otra documentación previa a la adjudicación

Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el Órgano de Contratación, éste recabará de otros órganos y registros de las Administraciones y entidades públicas la consulta y transmisión electrónica de datos y documentos referentes a la capacidad y solvencia del licitador que haya resultado propuesto como adjudicatario, siempre que sea posible su acceso de forma gratuita, y que el interesado, a estos efectos, haya indicado en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos. Si, excepcionalmente, no se pudieran recabar los citados documentos, se solicitará al interesado su aportación.

El Órgano de Contratación consultará por medios electrónicos que el licitador se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

El licitador finalmente seleccionado deberá aportar la información relacionada con el tratamiento de datos personales que pueda llevar a cabo, y mencionada en el art. 122.2 LCSP, especialmente para el caso de subcontratar los servidores donde se tratarán los datos personales o servicios asociados a los mismos.

Si el licitador no presenta la documentación requerida en el plazo señalado, si no la subsana, en su caso, o si del examen de la aportada se comprueba que no cumple los requisitos establecidos en este pliego, se entenderá que ha retirado su oferta y que ha imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor, incurriendo, en su caso, en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2 a) de la LCSP; asimismo, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. En estos supuestos se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Universidad, mientras no se haya formalizado el contrato.

CAPÍTULO III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

Cláusula 14. Adjudicación del contrato.

Presentada la documentación se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario.

El Órgano de Contratación dictará la Resolución de Adjudicación una vez presentada la documentación indicada en el punto anterior, en un plazo máximo de cinco días.

En el supuesto de que la empresa adjudicataria fuese una unión temporal de empresas, está obligada a acreditar su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

La Resolución de Adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y,

simultáneamente, se publicará en el Perfil del Contratante de la Universidad.

El plazo indicado previamente se ampliará en quince días hábiles cuando se hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad tal y como se indica en apartado 4 del artículo 149.4 LCSP.

En aquellos contratos cuya ejecución requiera de la cesión de datos por parte de la Universidad al contratista, el órgano de contratación, en todo caso, deberá especificar en el expediente de contratación cuál será la finalidad del tratamiento de los datos que vayan a ser cedidos.

En caso de igualdad entre varias ofertas presentadas, se adjudicará el contrato aplicando los siguientes criterios en el mismo orden en que se indica:

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

Solo en el caso de que se haya producido un empate, y en orden a aplicar los criterios anteriormente señalados, las empresas presentarán la siguiente documentación:
Declaración responsable de la empresa en la que conste:

a) El porcentaje de trabajadores con discapacidad en la plantilla y el número de ellos que tienen contrato fijo.
b) El porcentaje de trabajadores en situación de exclusión social y el número de trabajadores en dicha situación.
c) El porcentaje de contratos temporales sobre el total de la plantilla.
d) El porcentaje de mujeres sobre el total de la plantilla.

Cláusula 15. Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará mediante la formalización, que se efectuará en documento administrativo, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación,

debiendo el adjudicatario acreditar ante el Órgano de Contratación previamente y, en su caso, la suscripción de las pólizas de seguros que se indican en el apartado J del cuadro de características.

En los casos en se estime que el contrato implica el acceso a datos cuyo carácter confidencial debe respetar el contratista y así se indica en el apartado O.1 del Cuadro de Características, deberá firmarse el "Acuerdo de Confidencialidad" que constará como anexo al contrato firmado.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se formalizase el contrato, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, e incurrirá en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2 b) de la LCSP.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso el contratista deberá entregar a la Universidad una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.
Si, antes de la formalización, el Órgano de Contratación decidiese no adjudicar o celebrar el contrato o desistiese del procedimiento, lo notificará a los licitadores compensándoles por los gastos efectivos en que hubieran incurrido, previa solicitud y con la debida justificación de su valoración económica.

CAPÍTULO IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 16. Principio de riesgo y ventura.

De acuerdo con lo que establece el artículo 197 de la LCSP, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP para casos de fuerza mayor.

Cláusula 17. Control de la ejecución del contrato

17.1 Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato

La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la indicada en el apartado A.3 del Cuadro de Características del presente pliego.

17.2 Responsable del contrato

De conformidad con lo previsto en el artículo 62.2 de la LCSP, las facultades del responsable del contrato

serán ejercidas por la dirección facultativa cuyo nombramiento obra en el expediente.

Cláusula 18. Comprobación del replanteo.

En el plazo que se señale en el documento de formalización del contrato, y en todo caso, dentro del plazo de un mes desde la fecha de formalización de aquél, el responsable del contrato, procederá a la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, en el que intervendrán el contratista o su representación legal y el director de la obra, extendiéndose acta que deberá ser firmada por todos los intervinientes. El acta deberá recoger expresamente lo dispuesto en el artículo 140 del RGLCAP.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio del director de la obra y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará por aquél la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla.

En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o el director de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, quedando obligado el responsable del contrato a dar cuenta inmediata a la Universidad, que resolverá lo que proceda. El régimen de la modificación se ajustará a lo previsto en el artículo 141 del RGLCAP.

En tanto sea dictada la resolución, quedará suspendida la iniciación de las obras desde el día siguiente a la firma del acta, computándose a partir de dicha fecha el plazo de cuatro meses a que hace referencia el artículo 245.b) de la LCSP.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el Órgano de Contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al contratista. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del Órgano de Contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar

nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

En el caso de que el expediente haya sido declarado de tramitación urgente, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 119 de la LCSP, el plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a un mes, contados desde la formalización, sin perjuicio de cuanto proceda en lo referente al acta de comprobación del replanteo. Si se excediese este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a la Universidad y al contratista, y así se hiciera constar en resolución motivada.
El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

Cláusula 19. Plan de Seguridad y Salud.
En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, según proceda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por la Universidad antes del inicio de la obra, con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, o del director, en su caso.

En todo caso, respecto del plan de seguridad y salud en las obras de construcción se estará a lo dispuesto sobre el mismo en el RD. 1627/1997, de 24 de octubre.

Asimismo, en los supuestos de obras en que concurran actividades empresariales en un mismo centro de trabajo, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales en materia de coordinación de actividades empresariales.

Conforme a lo establecido en el artículo 15.3 del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción (R.D. 1109/2007), en el Libro de Subcontratación se anotará la persona responsable de la coordinación de seguridad y salud en la fase de ejecución de la obra así como cualquier cambio de

coordinador de seguridad y salud que se produjera durante la ejecución de la obra. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.a) de dicho Real Decreto, el contratista deberá comunicar cada subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación al coordinador de seguridad y salud.

Cláusula 20. Programa de trabajo.

El contratista, en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato, habrá de someter a la aprobación del Órgano de Contratación correspondiente, el programa para su realización, en el que deberán incluirse los datos exigidos en el artículo 144 del RGLCAP.

El Órgano de Contratación resolverá sobre el mismo dentro de los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

Cláusula 21. Interpretación del proyecto.

Corresponde al director de la obra la interpretación técnica del proyecto y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo.

El contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto. Si a su juicio, adoleciese de alguna indefinición deberá solicitar por escrito del director de la obra la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización, quien deberá contestar en el plazo de un mes a la citada solicitud.

Cláusula 22. Dirección de las obras.

El Órgano de Contratación, a través de la dirección facultativa de las obras y, en su caso, de la unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra ejecutada.

Será misión exclusiva del director la comprobación de la realización de las obras según el proyecto, así como sus instrucciones en el curso de la ejecución de las mismas.

En sus ausencias estará representado, a todos los efectos, por el auxiliar técnico por él designado.

El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección de las obras y, en su caso, al facultativo designado por la Universidad representante de ésta, que tendrán libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

La dirección de las obras tendrá acceso igualmente al Libro de Subcontratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción (LRSSC).

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el Órgano de Contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

Durante el curso de la obra se realizarán los replanteos parciales que la dirección de la misma estime convenientes. De todos ellos se levantará acta por cuadruplicado ejemplar con los planos correspondientes.

Los gastos de material y personal que ocasionen los replanteos serán de cuenta del contratista. Este permanecerá en la obra desde su comienzo y durante toda la jornada de trabajo.

El director de la obra podrá ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la dirección certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las calas, valoradas a los precios unitarios del presupuesto de adjudicación. En cuanto a la demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas y sus gastos, se estará a lo dispuesto en la cláusula 44 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP y el RGLCAP.

Asimismo, el director de la obra podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo a cargo del contratista los gastos que por estas operaciones se originen, salvo que se determine otra cosa en el presente pliego.

La dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente o de obstáculos imprevistos. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 239 de la LCSP, será el establecido en el artículo 146 del RGLCAP.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

Cláusula 23. **Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.**

Si las obras sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos, se concederá por el Órgano de Contratación un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales recogidos en el programa de trabajo aprobado, la Universidad podrá optar atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el Órgano de Contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el Órgano de Contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Universidad tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

Las penalidades se impondrán en la proporción de 0,60 euros por cada 1000 del precio del contrato, IVA excluido, diariamente, salvo que en el apartado I del Cuadro de Características se especifique otra distinta.

La Universidad, en caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el apartado I del Cuadro de Características.

En caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución del contrato, o, en su caso, incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes o de las condiciones especiales de ejecución del contrato en materia medioambiental, de innovación, social o laboral, la Universidad podrá imponer al contratista las penalidades indicadas en el apartado I del Cuadro de Características, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192.1 de la LCSP.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Universidad pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

La infracción de las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 215.3 de la LCSP podrá dar lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato o la resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP. Asimismo, el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 217 de la LCSP, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se especifican en el apartado I del cuadro de características.

Cláusula 24. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Universidad, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Universidad responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Universidad, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios, conforme a lo establecido en el 194.1 de la LCSP.

Cláusula 25. Modificación de las obras.

El Órgano de Contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el proyecto en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en la Subsección 4ª, Sección 3ª, Capítulo I, Título I del Libro Segundo y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

En lo concerniente a su régimen se estará asimismo a lo dispuesto en el artículo 242 de la LCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 158 a 162 del RGLCAP, en cuanto no se opongan a la LCSP.

En el apartado K del Cuadro de Características se especifican, en su caso, las condiciones, el alcance, los límites y el procedimiento de las modificaciones previstas.

Las modificaciones no previstas en el apartado K del Cuadro de Características sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

Las modificaciones del contrato que se produzcan durante su ejecución se publicarán en el Perfil de contratante y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 203 de la LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 242.3 de la LCSP, cuando la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar ocultas, antes de efectuar su medición parcial deberá comunicarse al Órgano Técnico de Auditoría y Control Internos para que pueda proceder a la comprobación material de la inversión, si lo considera oportuno.

Cláusula 26. Suspensión de las obras.

La Universidad, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, podrá proceder la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diese demora en el pago superior a cuatro meses en las condiciones previstas en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP en cuanto no se opongan a lo establecido en dicha ley.

Cláusula 27. **Cesión del contrato.**

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

Cláusula 28. **Subcontratación.**

El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP, quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 del mismo texto legal.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Universidad, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social, laboral o de protección de datos personales, desarrolladas éstas últimas, con especial referencia a la subcontratación en materia de protección de datos, en la Cláusula 30.

El contratista deberá comunicar por escrito al Órgano de Contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, su intención de subcontratar, indicando las partes del contrato a que afectará y la identidad, datos de contacto y representantes legales del subcontratista, así como justificar la aptitud de éste por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, salvo si el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Universidad del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

En el proceso de subcontratación deberán cumplirse las normas generales sobre subcontratación establecidas en la LRSSC, y lo dispuesto en R.D. 1109/2007. A tal efecto el contratista habrá de presentar el certificado de estar inscrito en el Registro de Empresas Acreditadas correspondiente. El contratista deberá obtener, llevar en orden, al día y conservar el Libro de Subcontratación habilitado por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 de la referida Ley y 13 a 16 del mencionado Real Decreto. Las infracciones a lo dispuesto en la LRSSC, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Infracciones y

Sanciones en el Orden Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

El contratista deberá remitir al Órgano de Contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar, a solicitud del Órgano de Contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllos, una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 217 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se especifiquen en el apartado I del Cuadro de Características**,** respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en su ejecución.

Los subcontratistas no podrán renunciar válidamente, antes o después de su adquisición, a los derechos que les reconoce el artículo 216 de la LCSP en relación con los pagos a subcontratistas y suministradores, sin que sea de aplicación a este respecto el artículo 1.110 del Código Civil.

Los subcontratistas no tendrán, en ningún caso, acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

CAPÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Cláusula 29. Abonos, mediciones y valoración.

Sólo se abonará al contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito del director de la obra. Por consiguiente, no podrá servir de base para reclamaciones de ningún género el número de unidades de obra realizadas no consignadas en el proyecto.

La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la dirección de la obra, pudiendo el contratista presenciar la realización de las mismas. Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la dirección pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista. A falta de aviso anticipado, cuya prueba corresponde al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones de la Universidad sobre el particular.

Para cada clase de obra se adoptará como unidad de medida la señalada en el epígrafe correspondiente de los estudios de mediciones del proyecto. Terminada la medición, por el director de la obra se procederá a la valoración de la obra ejecutada, aplicando a cada unidad el precio unitario correspondiente del presupuesto o el contradictorio que proceda, teniendo en cuenta lo prevenido en los pliegos para los abonos de obras defectuosas, materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra.
Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentarán los porcentajes adoptados para formar el presupuesto base de licitación y la cifra que resulte se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada mensual, que dará lugar a la certificación mensual, la que se expedirá por la Universidad en los treinta días siguientes al mes que corresponda. La demora en el pago por plazo superior a treinta días, desde la fecha de aprobación de la certificación, devengará a favor del contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 198.4 de la LCSP.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 243.1 de la LCSP, la Universidad deberá aprobar las certificaciones de obra dentro de los treinta días siguientes a su expedición.
En todo caso, las certificaciones parciales que se expidan y las cantidades que se abonen al contratista tendrán el carácter de pagos parciales con el carácter de abonos a cuenta, que no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, y a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas, que se expedirá en el plazo de tres meses contados a partir de la recepción y a cuenta de la liquidación del contrato.

El contratista, si así se indica en el apartado C.6 del Cuadro de Características, previa petición escrita, tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por las operaciones preparatorias realizadas, como instalaciones y acopio

de materiales o equipos de maquinaria pesada, en la forma y con las garantías que, a tal efecto determinan los artículos 155 a 157 del RGLCAP. La cuantía y condiciones se encuentran señaladas en el apartado C.6 del Cuadro de Características. Los referidos pagos serán asegurados mediante la prestación de la garantía que se especifica en dicho apartado.

Si fuera necesario emplear materiales o ejecutar unidades de obra no comprendida en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Universidad, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles.

En ningún caso tendrán la consideración de modificaciones los siguientes supuestos:

- El exceso de mediciones, entendiendo por tal la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades efectivamente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones se recogerá en la certificación final de la obra.
- La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en la LCSP, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3% del presupuesto primitivo del mismo.

Los nuevos precios, una vez aprobados por el Órgano de Contratación, se considerarán incorporados a todos los efectos a los cuadros de precios del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 242.2 de la LCSP.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 200 de la LCSP, y en los términos establecidos en el mismo, los contratistas podrán ceder el derecho de cobro que tengan frente a la Universidad conforme a Derecho.

Cláusula 30. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan, en especial la tasa por prestación de servicios urbanísticos, por el concepto de licencia de obras, Impuesto sobre Construcciones y Obras y otros, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de las instalaciones.

La empresa adjudicataria deberá abonar a la Universidad el importe de la fianza que responde de la correcta gestión de los residuos generados en la obra -pagada previamente por la Universidad al Ayuntamiento en el proceso de solicitud de la licencia de obras- mediante ingreso en la cuenta ES28 0049 6692 8221 16216000. Una vez finalizada la obra y entregada por la empresa adjudicataria la documentación acreditativa de la gestión de los residuos, la Universidad recabará del Ayuntamiento la devolución de la fianza depositada. Cuando el Ayuntamiento reintegre a la Universidad este importe, el mismo le será devuelto al contratista. En el caso de que no se pueda instar esta devolución -porque la empresa no entregue la documentación pertinente- o el Ayuntamiento deniegue su devolución, el contratista no tendrá derecho a recuperar el importe de la citada fianza.

30.1. Licencia de obras

La licencia de obras será solicitada por la Universidad con anterioridad a la licitación del contrato, por lo tanto, estará solicitada de acuerdo al presupuesto base de licitación.

Corresponde al contratista el abono de la tasa por licencia de obras y el del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) de acuerdo con la liquidación que por ambos conceptos emite el Ayuntamiento a la Universidad. Dado que la licencia de obras se solicita con anterioridad a la licitación del contrato, la base imponible de la citada liquidación es el presupuesto base de licitación; una vez adjudicada la obra y formalizado el contrato, la Universidad requerirá del Ayuntamiento la modificación de la citada liquidación por diferencia entre el importe de licitación y la adjudicación. Si el Ayuntamiento estima esta solicitud y abona la diferencia, este importe le será reintegrado al contratista.

30.2. Presentación de facturas

El contratista tendrá la obligación de presentar la factura o facturas correspondientes a la ejecución del objeto del contrato ante el registro del Órgano de Contratación, en los términos establecidos en la normativa sobre factura electrónica, a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda su tramitación. En la factura deberán constar los Códigos DIR que se indican en el apartado C.7 del cuadro de características.

30.3. Pólizas de seguros

El contratista vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de las pólizas de seguros que estime convenientes el Órgano de Contratación. Su determinación y momento de entrega se contienen en el apartado J del cuadro de características.

30.4. Carteles informativos, documentación gráfica y señalización

El contratista tendrá la obligación de colocar, a su cargo, carteles informativos de la obra, siguiendo los modelos e instrucciones de la Universidad.

Tratándose de obras que se financien en todo o en parte con cargo a fondos del FEDER, el contratista deberá colocar en la obra carteles informativos de la participación del FEDER, al menos en igual número que los que hagan publicidad de la empresa contratista.

El contratista queda obligado a realizar, a su costa, si así lo solicita la dirección de la obra, un reportaje fotográfico mensual sobre las mismas, así como cuantas fotografías le puedan ser exigidas durante la ejecución de aquellas.

El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes o inmediaciones.

30.5. Deber de policía

El contratista está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación y policía hasta la recepción y durante el plazo de garantía de las mismas. Igualmente, el adjudicatario responderá de la vigilancia de los terrenos, así como de los bienes que haya en los mismos. Si así fuera requerido por la dirección de la obra, el contratista tendrá la obligación de adscribir, con carácter permanente, personal de guarda en las obras hasta la recepción de las mismas.

30.6. Confidencialidad

El contratista deberá respetar, durante el plazo de **CINCO AÑOS**, el carácter confidencial de la información a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 RGPD, se deberán hacer constar los siguientes extremos, que son consideradas obligaciones contractuales esenciales y cuyo incumplimiento supondrá la resolución del correspondiente contrato de acuerdo con lo previsto en el art. 211.1.f) LCSP:

a) La finalidad para la cual se cederán dichos datos.
b) La mención expresa de la obligación de respetar y someterse expresamente, en todo caso, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Asimismo, si la ejecución del contrato implicara la cesión de datos por parte de la Universidad al contratista, será obligatorio que el mismo declare expresamente el sometimiento a la citada normativa, siendo

advertido en este extremo que el no cumplir con tal obligación, que tiene el carácter de obligación contractual esencial, será causa de resolución del correspondiente contrato.

c) La presentación, antes de la formalización del contrato, de una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

d) La comunicación de cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración relativa a dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

e) La indicación de si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Los subcontratistas quedan obligados sólo ante el contratista principal, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Universidad, incluido, entre otras cuestiones, la referencia al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Asimismo, en función de lo dispuesto en el art. 215.2, b), c) y d) LCSP, el conocimiento que tenga la Universidad de los subcontratos celebrados, o la autorización que otorgue a los mismos, no alterará la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

30.7. Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.

El contratista asume entre sus obligaciones la de tener trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el RD. 364/2005, de 8 de abril.

30.8. Obligaciones laborales, sociales y medioambientales y de protección de datos.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, y la normativa reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción: LRSSC y R. D.1109/2007, así como las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

El contratista deberá respetar las condiciones laborales previstas en los Convenios Colectivos que les sean de aplicación. Igualmente, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el Órgano de Contratación, si es requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

Asimismo, el contratista deberá respetar, y hacer mención expresa a su sometimiento, a la normativa de protección de datos nacional y de la Unión Europea, especialmente cuando la ejecución del correspondiente contrato implique la cesión de datos por parte de la Universidad al mencionado contratista. El incumplimiento de esta obligación, que tiene carácter de obligación contractual esencial, podrá dar lugar a la resolución del contrato, tal y como dispone el art. 211.1.f) LCSP. Deberá observarse, en todo caso, lo previsto en la Cláusula 30.6 relativa a la confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

Cláusula 31.- Condiciones especiales de ejecución

Además de las indicadas en el apartado H del Cuadro de Características, se considerarán condiciones especiales de ejecución las obligaciones incluidas en las cláusulas 30.6 y 30.8, así como las relativas a la subcontratación y pagos a subcontratistas.

Asimismo, se considerarán a todos los efectos como condiciones especiales de ejecución los compromisos incluidos en la oferta del licitador que hubiera resultado adjudicatario, que no podrán, además, ser objeto de modificación.

Las condiciones indicadas en los dos párrafos anteriores se considerarán obligaciones contractuales esenciales a los efectos del artículo 211 de la LCSP, por lo que se constituyen en causas de resolución del contrato.

Además, es condición especial de ejecución el cumplimiento de la obligación del contratista de hacer referencia al sometimiento a la normativa nacional y a la de la Unión Europea en materia de protección de datos, en aquellos pliegos correspondientes a los contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por parte de la Universidad al contratista. Su incumplimiento, dado su carácter contractual esencial, podrá dar lugar a la resolución del contrato, de conformidad con lo previsto en el art. 211.1.f) LCSP.

CAPÍTULO VI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 32. Aviso de terminación de la ejecución de la obra.

El contratista, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El procedimiento y plazos para la tramitación de esta comunicación se regularán por lo establecido en el artículo 163 del RGLCAP.

Cláusula 33. Recepción de la obra.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista, cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Universidad, la totalidad de su objeto.

Dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, se procederá, mediante acto formal, a la recepción de la misma.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el facultativo designado por la Universidad representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por cuadruplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, entregándose un ejemplar al representante de la Universidad, otro al director de la obra, el tercero al representante del Órgano Técnico de Auditoría y Control Internos y el cuarto al contratista, comenzando entonces el plazo de garantía. En el acta de recepción el director de la obra fijará la fecha para el inicio de la medición general, quedando notificado el contratista para dicho acto.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el responsable del contrato le remitirá un ejemplar del acta para que, en el plazo de diez días, formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el Órgano de Contratación.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, por causas imputables al contratista.

En las obras de edificación a las que se refiere La Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, una vez finalizada la obra, el contratista entregará al director de obra una copia del Libro de Subcontratación debidamente cumplimentado, para que lo incorpore al Libro del Edificio, de conformidad con lo dispuesto en el articulo16.3 del R.D. 1109/2007.

Cláusula 34. Medición general y certificación final.

Recibidas las obras, se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto y a redactar la certificación final, que deberá ser aprobada por el Órgano de Contratación dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción y que será abonada, en su caso, al contratista dentro del plazo de treinta días a partir de su aprobación, a cuenta de la liquidación del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 198.4 de la LCSP.

Cláusula 35. Plazo de garantía y liquidación.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción y será el indicado en el apartado P del Cuadro de Características. Los gastos de conservación y vigilancia durante el plazo de garantía serán a cargo del contratista.

Durante dicho plazo cuidará el contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto y a las instrucciones que dicte la dirección de la obra. Si, a juicio de la Universidad, descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por ella misma y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuere favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el director procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por el director de la obra y en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, notificándose al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. En el plazo de dos meses, contados a partir

de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el Órgano de Contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

Siempre que, por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente, el Órgano de Contratación acuerde la ocupación efectiva de la obra o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurran dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de la obra en los términos establecidos en el artículo 168 del RGLCAP.

Cláusula 36. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el plazo de garantía de las obras se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval.

En el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía deberá adoptarse y notificarse el acuerdo de devolución. Si la devolución de la garantía no se hubiese hecho efectiva en este plazo por causa imputable a la Universidad, ésta deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al periodo transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

Cuando el precio del contrato sea inferior a 1.000.000 de euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (UE) Nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, este plazo se reducirá a seis meses.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se estará a lo indicado en el apartado D.4 del cuadro de características respecto de la cancelación parcial de la garantía.

Cláusula 37. Responsabilidad por vicios ocultos.

Si la obra se arruinara o sufriera deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de éstas. Las acciones para exigir la responsabilidad por los indicados daños prescribirán en el plazo de dos años desde que se produzcan o se manifiesten los daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

Transcurrido el plazo indicado sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

Cláusula 38. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 98, 211 y 245 de la LCSP, así como las siguientes:

- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- El incumplimiento por parte del contratista de las condiciones esenciales de ejecución del contrato.
- El incumplimiento por parte del contratista de las condiciones esenciales de ejecución del contrato en materia de protección de datos personales previstas en el apartado H del Cuadro de Características, y detalladas en el apartado 3 de la Cláusula 8, en el apartado 2 de la Cláusula 13 y en el apartado 6 de la Cláusula 30

La resolución del contrato se acordará por el Órgano de Contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Universidad los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212 de la LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 249 de la LCSP.

Cláusula 39. Prerrogativas de la Universidad, revisión de decisiones y Tribunales competentes.
De acuerdo con lo establecido en la cláusula primera del pliego, este contrato tiene carácter administrativo. El Órgano de Contratación tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la ley.

Los actos del Órgano de Contratación serán inmediatamente ejecutivos, poniendo fin a la vía administrativa. Contra estas resoluciones podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución o ser impugnado directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

EL GERENTE
Miguel Ángel Sotelo Vázquez
(Resolución del Rector de fecha 18 de marzo de 2019
BOCM núm. 90 de 16 de abril de 2019)

Universidad de Alcalá

ANEXO I

INSTRUCCIONES PARA LICITACIÓN ELECTRÓNICA

Primero: Resumen del procedimiento de presentación de proposiciones a través de la plataforma de licitación electrónica

Los licitadores, para presentar sus proposiciones de forma electrónica, tendrán que seguir el siguiente procedimiento:

1) Verificar que el ordenador que se va a utilizar para la licitación electrónica cumple con los requisitos mínimos exigidos. Para ello acceder al siguiente enlace: http://soporte.plyca.es/checklist

2) Acceder al Perfil de Contratante de la Universidad (https://portal.uah.es/portal/page/portal/GP_CONTRATACION/PG_PERFIL_CONTRATANTE)

3) Descargar, desde dentro del Perfil del Contratante la Aplicación PLYCA Empresas (en la pestaña licitaciones/descarga de software o en el enlace: https://licitacion.uah.es/licitacion/descargas.do) Para el correcto funcionamiento de dicho software se debe instalar Java versión 1.7.0 o superior –ver punto 1.

3) Darse de alta en el registro de la plataforma de licitación de la Universidad de Alcalá. Para realizar dicho alta, deberán acceder al "Alta de nuevo trámite" - desde el menú de empresas o desde el enlace https://licitacion.uah.es/licitacion/tramites.do - para esta operación, será necesario disponer de un certificado de firma electrónica valido. Consultar https://sede.minetur.gob.es/es-ES/procedimientoselectronicos/Paginas/requisitos.aspx.

4) Instalar el cliente de notificaciones en la opción de menú 'Descarga de Software', acceder al menú de empresas, y pinchar el enlace que permite suscribirse/darse de baja del procedimiento deseado. Desde la opción de Mis Expedientes del menú de empresas, un usuario registrado, tendrá acceso al buzón de comunicaciones y notificaciones recibidas.

5) Proceder a la descarga de los sobres electrónicos. En ellos hallará los documentos requeridos, se le indicarán cuales han de ser firmados.

6) Firmar los sobres.

7) Realizar el envío siguiendo las instrucciones de la plataforma.

* En caso de que, por razones técnicas de comunicación, no imputables al licitador, no pudiese hacerse efectiva la entrega de la proposición mediante el canal electrónico, el software PLYCA Empresas, genera un código específico de verificación (HASH) "huella digital" que se muestra en pantalla, antes de realizar el envío. Este código deberá ser remitido por e-mail a servi.contratacion@uah.es,

El sobre electrónico generado y firmado, deberá ser enviado en soporte electrónico en el plazo de 24 horas posteriores a la fecha límite de presentación de las proposiciones.

* Si no se dispusiera de los documentos en formato electrónico porque fueron emitidos originalmente en soporte papel, podrán aportarse copias digitalizadas, cuya fidelidad con el original se garantizará mediante la utilización de la firma electrónica.

Segundo.- Soporte para usuarios

La Universidad de Alcalá pone a disposición de los licitadores un soporte específico para resolver las dudas que pudieran presentarse en relación con la licitación electrónica:

- E-Mail: servi.contratacion@uah.es
- Teléfono: 91 885 40 92.

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE POSEER LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA LICITAR EMPRESAS INSCRITAS EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL ESTADO

D/Dª……., con NIF ….……. como representante legal de la empresa ……, con NIF …….., a efectos de la participación en……

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que la empresa a que representa:

- Está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado [1]
- Tiene una plantilla de ……. trabajadores
- En el caso de empresas de 50 o más trabajadores[2]:
  - ☐ Al menos el 2 por ciento de mis empleados son trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (% de trabajadores con discapacidad).
  - ☐ Cumple las medidas alternativas a la obligación de tener empleados discapacitados en al menos un 2 por 100 de la plantilla de la empresa, a cuya aplicación fue autorizada por Resolución.
- En el caso de empresas de más de 250 trabajadores: Cumple con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.
  - ☐ No está sujeta a ninguna de las obligaciones anteriores.

En ……. a… de…….. de……..

Firma

[1] Debe adjuntar declaración de vigencia de datos inscritos según modelo Anexo VI

[2] Debe marcarse SOLO UNA de las casillas

ANEXO III

DECLARACIÓN SOBRE PERTENENCIA A GRUPO EMPRESARIAL

D……., con NIF, ……. como representante legal de la empresa ……. con NIF …… , al objeto de participar en el procedimiento de licitación para la contratación de ….....……., convocado por la Universidad de Alcalá, bajo su personal responsabilidad,

DECLARA

Que la empresa a la que representa:

☐ Pertenece al grupo de empresas (**se adjunta relación completa** de las empresas pertenecientes al grupo): …… …

☐ No pertenece a ningún grupo empresarial.

En caso de pertenencia a Grupo de Empresas (márquese lo que proceda):

☐ A) De las empresas que forman el Grupo empresarial, NINGUNA presenta proposición para concurrir al procedimiento de licitación indicado.

☐ B) De las empresas que forman el Grupo empresarial, PRESENTAN proposición para concurrir a l procedimiento de licitación indicado las siguientes:

1.-

2.-

3.-

En……., a….. de……..de

(firma)

ANEXO IV (I)

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA – EXPEDIENTE SIN LOTES

D./Dª....., con DNI número ..... en nombre (propio) o actuando en representación de (empresa a que representa) ……..... con NIF....., con domicilio en ……..... calle ……....., número....., consultado el anuncio de licitación del contrato de: …… ……, y enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato, asumiendo el compromiso expreso de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos, en las condiciones siguientes:

1) Oferta económica: ……€ (…….....) IVA EXCLUIDO[3]
   El importe indicado se incrementará en un ____ % correspondiente al Impuesto sobre el valor añadido (……€) resultando un importe total para el contrato de …… €.

   Además, se debe desglosar la oferta económica por capítulos según se indica en la siguiente tabla:

RESUMEN DEL PRESUPUESTO POR CAPÍTULOS		
C01	DEMOLICIONES Y ACTUACIONES PREVIAS	
C02	MOVIMIENTO DE TIERRAS	
C03	CIMENTACIÓN	
C04	REVESTIMIENTOS	
C05	ALBAÑILERÍA	
C06	CANTERÍA	
C07	CERRAJERÍA	
C08	INSTALACIONES	
C09	GESTIÓN DE RESIDUOS	
C10	SEGURIDAD Y SALUD	
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL		
13% GG		
6% BI		
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN SIN IVA		
21% IVA		
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN		

2) Criterios valorables mediante fórmulas
   a. Colocación de cámaras web y elaboración de documentación multimedia, según apartado G.A. de la cláusula 1:

[3] El importe deberá expresarse en número y letra, prevaleciendo en caso de discrepancia el importe en letra.

- Posicionamiento de 2 cámaras web y elaboración de documentación multimedia _____ (Indicar Sí/No)
- Posicionamiento únicamente de 2 cámaras web sin la elaboración de documentación multimedia _____ (Indicar Sí/No)

b. Ampliación del plazo de garantía en _____ (Indicar 0, 1, 2) años adicionales al año de garantía obligatorio.
c. Reducción del tiempo máximo de respuesta en periodo de garantía _____ (Indicar Sí/No), en caso afirmativo, reducción a _____ (Indicar 5/3) días hábiles.
d. Personal con contrato laboral fijo adscrito a la prestación del contrato: _____ (Indicar un nº del 0 al 5) personas.

Fecha y firma del licitador. [4]

[4] En caso de que el licitador sea una unión temporal de empresarios, la proposición económica deberá ser firmada por los representantes de cada una de las empresas que compongan la unión.

INFORMACIÓN IMPORTANTE:

La presentación de la oferta supone la autorización a la Universidad para la utilización de los datos contenidos en ella para cualquier actuación relativa al presente contrato o a la contratación de la Universidad de Alcalá, incluyendo su remisión a órganos de supervisión y control externos, Tribunales, Juntas Consultivas, Registro de Contratos, acceso al expediente en caso de recurso así como su publicación de forma abierta y gratuita en el Perfil de Contratante de la Universidad, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en cualquier otro que deviniera obligatorio según la legislación sobre contratación del Sector Público vigente en cada momento. Todo ello se hará respetando lo dispuesto en la normativa de protección de datos vigente y en equilibrio con el acceso a la información pública y con los principios de igualdad, transparencia y libre competencia previstos en el art. 132 LCSP, especialmente en el marco de la adjudicación, celebración de los contratos y su publicación, y en lo relacionado con lo dispuesto en el Perfil del Contratante.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 133 LCSP, si existieran datos confidenciales dentro de la oferta el licitador deberá hacerlo constar expresamente tanto en la misma como en una declaración separada. Dicho carácter confidencial podrá afectar, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. En caso de existir información marcada como confidencial, deberá tenerse en cuenta que el carácter confidencial no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta ni se extenderá a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el Órgano de Contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato.

ANEXO IV (II)

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA – EXPEDIENTE CON LOTES

NO APLICA

ANEXO V

DECLARACIÓN DE SOMETIMIENTO A LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES

D/Dª……., con NIF/NIE ….……. como representante legal de la empresa ……, con NIF …….., a efectos de la participación en……

DECLARA

Que en cualquier incidencia que, de modo directo o indirecto, pudiera surgir del contrato de ……., la empresa a la que representa se someterá a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, con renuncia expresa al fuero jurisdiccional que pudiera corresponderle.

En ……. a… de…….. de……..

Firma

ANEXO VI

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO DE LICITADORES

D./Dª....., con NIF / NIE ....., en nombre propio o en representación de la empresa ....., con NIF:....., inscrita en el Registro de Licitadores de ……..……..……, con el n.º ....., al objeto de participar en la contratación denominada ….....……. ……. convocada por la Universidad de Alcalá, bajo su personal responsabilidad,

DECLARA*:

☐ A) Que los datos de esta empresa que constan en el Registro de Licitadores no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con el certificado del Registro.

☐ B) Que de los datos de esta empresa anotados en el Registro de Licitadores han sufrido variación los que a continuación se indican, según se acredita mediante los documentos que se adjuntan, manteniéndose los demás datos sin ninguna alteración respecto del contenido del Certificado del Registro.

- Datos que han sufrido variación:
- Documentación justificativa que se adjunta:

En ....., a ..... de ..... de …...

Firma

*Las opciones A) y B) son incompatibles entre sí, señale solamente la que corresponda.